

1782 *RESOLUCION de 15 de enero de 1990, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se adscribe con carácter definitivo al Profesorado afectado por el traslado de la rama Administrativa y Comercial del Instituto de Formación Profesional «Virgen de la Calle» de Palencia al Instituto de Formación Profesional «Camino de Miranda», de la misma localidad.*

Por Orden de 1 de junio de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 22), se suprime la rama Administrativa y Comercial del Instituto de Formación Profesional «Virgen de la Calle» de Palencia, por pasarla al Instituto de Formación Profesional, Camino de Miranda, de la misma localidad, con la profesión Administrativa y especialidades Administrativa e Informática de Empresa (exp.).

La citada Orden, en su disposición final segunda, autoriza a la Dirección General de Personal y Servicios para que, en el ámbito de sus competencias, dicte las resoluciones que considere precisas en aplicación de lo dispuesto en la referida norma.

En consecuencia se hace preciso proceder al acoplamiento del Profesorado funcionario de carrera del área de ampliación de conocimientos afectado por el traslado de las enseñanzas citadas en la mencionada Orden, así como del Profesorado que imparte enseñanzas del área de Formación Básica y Organización de la Empresa que, de hecho, ha sido desplazado de su Centro de origen a aquel que se trasladaron las citadas enseñanzas, tal y como propone la Dirección General de Centros Escolares del Departamento.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Adscribir, con carácter definitivo, al Profesorado del Instituto de Formación Profesional «Virgen de la Calle» de Palencia, que figura en el anexo a la presente Resolución, al Instituto de Formación Profesional «Camino de Miranda», de la misma localidad.

Segundo.—La adscripción del Profesorado a que se refiere esta Resolución no supondrá modificación de su situación ni de los derechos que les correspondan.

Tercero.—La efectividad de la presente Resolución será la de la iniciación del curso 1989/1990.

Cuarto.—Por la Dirección Provincial del Departamento se remitirán al Registro de la Función Pública las correspondientes diligencias de toma de posesión y cese de los interesados en los respectivos Centros.

Quinto.—Contra esta Resolución los interesados podrán interponer ante esta Dirección General recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en los artículos 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 52 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 15 de enero de 1990.—El Director general, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Sr. Subdirector general de Gestión de Personal de Enseñanzas Medias.

ANEXO QUE SE CITA

Profesorado adscrito con carácter definitivo al Instituto de Formación Profesional «Camino de Miranda» de Palencia

Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial

Apellidos y nombre: Areños Saldaña, Natividad. Asignatura: «Formación Humanística». Número de Registro de Personal: A33EC-8360.

Apellidos y nombre: Eleno Calzada, Ricardo. Asignatura: «Matemáticas». Número de Registro de Personal: 1264403813.

Apellidos y nombre: Burgueño Cristeto, María José. Asignatura: «Formación Empresarial». Número de Registro de Personal: 1223931657.

Apellidos y nombre: Fernández Aguado, Miguel. Asignatura: «Técnica Administrativa y Comercial». Número de Registro de Personal: A33EC-8140.

Apellidos y nombre: González Blanco, Manuel. Asignatura: «Técnica Administrativa y Comercial». Número de Registro de Personal: A33EC-4784.

Apellidos y nombre: Prieto González, Ana. Asignatura: «Técnica Informática de Gestión». Número de Registro de Personal: 7162352368.

Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial

Apellidos y nombre: Alba Pérez, María Teresa. Asignatura: «Práctica Administrativa y Comercial». Número de Registro de Personal: A35EC-2480.

Apellidos y nombre: Arguelles Alvarez, María José. Asignatura: «Práctica Administrativa y Comercial». Número de Registro de Personal: A35EC-3153.

Apellidos y nombre: Calleja Morales, María. Asignatura: «Práctica Administrativa y Comercial». Número de Registro de Personal: A35EC-1539.

Apellidos y nombre: Tejerina Rey, Francisco Javier. Asignatura: «Práctica Administrativa y Comercial». Número de Registro de Personal: A35EC-5294.

Apellidos y nombre: García Plaza, Francisco. Asignatura: «Práctica Informática de Gestión». Número de Registro de Personal: 1272427913.

1783 *RESOLUCION de 15 de enero de 1990, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se adscribe con carácter definitivo al Instituto de Formación Profesional «Prado de Santo Domingo» de Alcorcón y al Instituto de Formación Profesional número 3 de la misma localidad al Profesorado afectado por el traslado de las ramas Administrativa y de Electricidad entre ambos Centros.*

Por Orden de 1 de junio de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 22) se suprime la rama Administrativa y Comercial del Instituto de Formación Profesional «Prado de Santo Domingo» de Alcorcón (Madrid), trasladándose al Instituto de Formación Profesional número 3 de la misma localidad.

Asimismo, por la citada norma se suprime la rama de Electricidad y Electrónica, profesión de Electricidad, del Instituto de Formación Profesional número 3 de Alcorcón, trasladándose al Instituto de Formación Profesional «Prado de Santo Domingo» de la misma localidad.

Dicha Orden, en su disposición final segunda, autoriza a la Dirección General de Personal y Servicios para que, en el ámbito de sus competencias, dicte las resoluciones que considere precisas en aplicación de lo dispuesto en la citada norma.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Adscribir, con carácter definitivo, al Profesorado que figura en el anexo a la presente Resolución a los Centros de Formación Profesional que, asimismo, se indican en el citado anexo.

Segundo.—La adscripción del Profesorado a que se refiere esta Resolución no supondrá modificación de su situación ni de los derechos que les correspondan.

Tercero.—La efectividad de la presente Resolución será la de la iniciación del curso 1989/1990.

Cuarto.—Por la Dirección Provincial del Departamento se remitirán al Registro de la Función Pública las correspondientes diligencias de toma de posesión y cese de los interesados en los respectivos Centros.

Quinto.—Contra esta Resolución los interesados podrán interponer ante esta Dirección General recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en los artículos 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 52 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 15 de enero de 1990.—El Director general, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Sr. Subdirector general de Gestión de Personal de Enseñanzas Medias.

ANEXO QUE SE CITA

Profesorado adscrito con carácter definitivo al Instituto de Formación Profesional «Prado de Santo Domingo» de Alcorcón (Madrid)

Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial

Apellidos y nombre: Lacasa Paños, Nemesio. Asignatura: «Prácticas de Electricidad». Número de Registro de Personal: A35EC-3376.

Profesorado adscrito con carácter definitivo al Instituto de Formación Profesional número 3 de Alcorcón (Madrid)

Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial

Apellidos y nombre: Baltes Martínez, María. Asignatura: «Técnica Administrativa Comercial». Número de Registro de Personal: A33EC-4381.

Apellidos y nombre: García Angulo, Rosalía. Asignatura: «Técnica Administrativa Comercial». Número de Registro de Personal: A33EC-8038.

Apellidos y nombre: Real Rodríguez, María del Carmen. Asignatura: «Técnica Administrativa Comercial». Número de Registro de Personal: A33EC-10063.

Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial

Apellidos y nombre: Consuegra Amate, José Antonio. Asignatura: «Práctica Administrativa Comercial». Número de Registro de Personal: A35EC-4245.

Apellidos y nombre: Galán Chico, Celia. Asignatura: «Práctica Administrativa Comercial». Número de Registro de Personal: A35EC-2591.

Apellidos y nombre: Ramírez García, Ignacio. Asignatura: «Práctica Administrativa Comercial». Número de Registro de Personal: A35EC-4207.

Apellidos y nombre: Ramos Martín, María Estrella. Asignatura: «Práctica Administrativa Comercial». Número de Registro de Personal: 5029726068.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

1784

ORDEN de 29 de diciembre de 1989 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Integral de Uva de Vinificación en la Denominación de Origen «Rioja», comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1990.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el Plan de Seguros Agrarios Combinados de 1990, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 15 de septiembre de 1989, en lo que se refiere al Seguro Integral de Uva de Vinificación en la Denominación de Origen «Rioja», y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, dispongo:

Artículo 1.º I. *Seguro integral*.—El ámbito de aplicación de este Seguro se extiende a todas las explotaciones de viñedo de uva de vinificación comprendidas en la zona de denominación de origen «Rioja».

II. *Seguro complementario*.—El ámbito de aplicación de este seguro abarcará todas las parcelas acogidas al Seguro Integral de Uva de Vinificación en la Denominación de Origen «Rioja», comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1990, y que en el momento de su contratación tengan unas esperanzas reales de producción superiores a las declaradas en el citado seguro integral.

A los solos efectos del seguro se entiende por:

Explotación: Cualquier extensión de terreno, constituida por una o varias parcelas, aunque no sean contiguas, y situadas en el ámbito de aplicación de estos seguros que, en su conjunto, formen parte integrante de una misma unidad técnico-económica para la obtención de producciones agrícolas garantizables por estos seguros, bajo la dirección de un empresario y caracterizada generalmente por la utilización de una misma mano de obra y de unos mismos medios de producción.

Las parcelas objeto de aseguramiento, cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades Mercantiles (Sociedad Anónima, Limitada, etc.) y Comunidades de Bienes, se considerarán como una sola explotación, debiendo incluirse obligatoriamente en una única declaración de seguro.

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etcétera), o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

En aquellos viñedos mixtos que existan mezclas de variedades tintas y blancas podrán considerarse a efectos del seguro como una única parcela de variedad tinta.

Art. 2.º Es asegurable la producción de uva de vinificación de los viñedos enclavados en los términos municipales comprendidos en la zona de denominación de origen «Rioja» (ver anexo I), que se localicen en aquellos terrenos que el Consejo Regulador considera aptos para la producción de uva con la calidad necesaria para obtener vinos de las características específicas de los protegidos por la denominación y que se encuentren incluidos en el Registro de Viñas del Consejo Regulador, siempre y cuando cumpla las condiciones técnicas mínimas de cultivo.

Las variedades cultivadas y la densidad de plantación en cada parcela deberán ser las que figuran inscritas para la misma en el Registro del Consejo Regulador.

No son asegurables:

La producción de aquellas parcelas que en el momento de la contratación del seguro no cumplan los requisitos establecidos por el Consejo Regulador.

Aquellas parcelas que se encuentren en estado de abandono.

Las correspondientes a las parcelas destinadas a experimentación o ensayo, tanto de material vegetal como de técnicas o prácticas culturales, quedando, por tanto, excluidas en todo caso de la cobertura del seguro

integral o del complementario, aun cuando por error hayan podido ser incluidos por el tomador o el asegurado en la declaración del seguro.

Art. 3.º Para el cultivo cuya producción es objeto del Seguro Integral de Uva de Vinificación en la Denominación de Origen «Rioja» se consideran condiciones técnicas mínimas de cultivo las siguientes:

a) Mantenimiento del suelo en condiciones adecuadas para el desarrollo del cultivo mediante laboreo tradicional o por otros métodos tales como aplicación de herbicidas, etc.

b) La poda se efectuará en la forma tradicional de altura media; la cepa se formará, obligatoriamente, con porte en vaso con una carga máxima de 12 yemas por cepa.

En algunas comarcas y para la variedad Garnacha, el Consejo Regulador podrá autorizar hasta 14 yemas por cepa.

c) Abonado de acuerdo con las características del terreno y las necesidades del cultivo.

d) Tratamientos fitosanitarios en la forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.

e) Cumplimiento de cuantas normas sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales, como sobre medidas culturales o preventivas de carácter fitosanitario.

No obstante, en casos especiales, se permitirá la aplicación, previa autorización del Consejo Regulador, de nuevas prácticas culturales, tratamientos o labores que, constituyendo un avance en la técnica vitícola, se compruebe no afecten desfavorablemente a la calidad de la uva o del vino producido.

Lo anteriormente indicado y, con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse según lo establecido en cada comarca por el buen quehacer del agricultor y en concordancia con la producción fijada en la declaración de seguro.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Art. 4.º I. *Seguro integral*.—El agricultor deberá fijar en la declaración del Seguro Integral de Uva de Vinificación en la Denominación de Origen «Rioja», como rendimiento de cada parcela, el que se ajuste a sus esperanzas reales de producción, de forma que en una misma póliza individual o aplicación de una colectiva, dentro de cada término municipal o subtérmino y para el conjunto de variedades tintas y de variedades blancas por separado, la media de los rendimientos declarados en cada parcela, ponderados con las superficies declaradas en cada una de ellas, no supere el máximo asegurable que a estos efectos se establece en el anexo II, pudiendo no obstante superarse este límite y el fijado por el Consejo Regulador en aquellas parcelas más productivas.

Aquellos agricultores cuya explotación incluya alguna parcela situada en las comarcas de:

Provincia	Comarca
La Rioja	Sierra Rioja Media. Rioja Baja. Sierra Rioja Baja.
Navarra	La Ribera.

deberán ajustar sus rendimientos en función de los siguientes porcentajes, sobre el rendimiento máximo asignado en el anexo II para cada zona:

Agricultores que durante las tres últimas campañas hayan suscrito seguro y no hayan tenido siniestro indemnizable: 110 por 100.

Agricultores que durante las campañas 1987, 1988 ó 1989 hayan tenido siniestro indemnizable, por riesgos distintos al pedrisco, en una sola de las campañas: El 100 por 100.

Agricultores que durante las campañas 1987, 1988 ó 1989 hayan tenido siniestro indemnizable, por riesgos distintos al pedrisco, en dos campañas: 90 por 100.

Agricultores que durante las campañas 1987, 1988 ó 1989 hayan tenido siniestro indemnizable, por riesgos distintos al pedrisco, en las tres campañas: El 80 por 100.

Si el tomador o asegurado no hicieran constar expresamente en su declaración tal circunstancia, la indemnización en caso de siniestro se ajustará necesariamente a la cobertura resultante de aplicar los porcentajes de reducción que procedan, salvo que mediara dolo o culpa grave por su parte, en cuyo caso el asegurador quedará liberado del pago de la prestación.

II. *Aumento de rendimientos del seguro integral*.—No obstante, el agricultor cuyas esperanzas reales de producción superen el rendimiento máximo asegurable que le corresponda a esta explotación podrá declarar dentro del periodo de suscripción y de acuerdo con la Agrupación, un rendimiento medio ponderado superior a dicho máximo, mediante el procedimiento de aumento de rendimientos.

Para ello deberá: